



IZQUIERDA  
**HOY**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
Secretaría Técnica



## **CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, siendo las **veinte horas con diez minutos del día siete de mayo del año dos mil dieciocho**, con fundamento en los artículos 48 y 49 inciso g) del Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática, se notifica el presente instrumento y se fija en los estrados de este Órgano de Dirección Nacional, ubicados en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México; el **"ACUERDO ACU/CEN/VI/V/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO"**. Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**  
**IDEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

  
**DR. RENÉ ISRAEL SALAS MORALES**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

*COMITE EJECUTIVO NACIONAL  
PARTIDO DE LA  
REVOLUCION  
DEMOCRATICA*  
*07 MAY 2018* **PRD**  
*SECRETARIA TECNICA*

ACU/CEN/VI/V/2018

ACUERDO ACU/CEN/VI/V/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Página | 1

En la Ciudad de México, a los **siete días del mes de mayo de dos mil dieciocho**, reunido en sesión el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, instalado en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1, 2, 99, 103, 305, 306, 307 del Estatuto; 3, 14, 16, del Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática, teniendo los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la cual, en su artículo Décimo Primero Transitorio,

Correspondiente al ACU/CEN/VI/V/2018

ACU/CEN/VI/V/2018

estableció que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo en el primer domingo de julio.

- III.** El mismo veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos. Página | 2
- IV.** Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática, celebró su XIV Congreso Nacional Extraordinario en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el que se aprobaron modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y **Línea Política**, donde en esta última se estableció los siguiente:

"(...)

*Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro partido no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas, pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional.*

*Nuestras alianzas electorales sólo podrán establecerse, a partir de que estén sostenidas en agendas legislativas y programas de gobierno que prioricen el interés superior del país y de la gente; que tengan carácter social, democrático*

Correspondiente al ACU/CEN/VI/V/2018

**ACU/CEN/VI/V/2018**

*y progresista; que sean de conocimiento público y que, invariablemente, sean avaladas por la dirección nacional del partido. En estas alianzas casuísticas se deberá considerar, especialmente, en qué medida se beneficiará la vida democrática del país, el avance en el bienestar de la población, el impacto en los propósitos del crecimiento del partido y de su constitución como sólida alternativa de gobierno.*

Página | 3

*En todos los casos, la dirección del partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional, analizará y, en su caso, aprobará las alianzas electorales de carácter táctico, estableciendo las condiciones bajo las cuales éstas se podrán llevar a cabo.*

*Los gobiernos emanados de las coaliciones electorales en las que el PRD participe deben ser instrumento para impulsar los grandes cambios políticos y sociales que demandan las y los ciudadanos. Es tiempo de que nuestra pluralidad social se manifieste en las instituciones de gobierno y con la legitimidad suficiente para que sea efectivo el imperio de la legalidad, para garantizar la seguridad y los derechos de los ciudadanos y para desarrollar una acción política que reduzca de inmediato la profunda desigualdad social. Así, en aquellas entidades en donde arribemos al gobierno en los procesos electorales como parte de una coalición, deberemos procurar y garantizar que se aplique el programa de dicha coalición,*

Correspondiente al ACU/CEN/VI/V/2018

ACU/CEN/VI/V/2018

*el cual deberá tener un carácter democrático, igualitario y progresista. Debemos lograr que nuestros triunfos electorales se traduzcan en cambios importantes en la vida política y democrática de la sociedad mexicana. Por lo tanto, no podrá haber coalición electoral si no se encuentra sustentada en una agenda legislativa y en un programa de gobierno de coalición que incorpore algunas de las propuestas básicas del PRD.*

Página | 4

(...)"

- V. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VI. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/CG903/2015** la **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REALIZADAS EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG406/2015, EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, CONFIRMADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL**

Correspondiente al ACU/CEN/VI/V/2018



ACU/CEN/VI/V/2018

**DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA SUP-RAP-272/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-275/2015 Y SUP-RAP-583/2015”.**

**VII.** El día tres de noviembre de dos mil quince fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo **INE/CG903/2015** expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y relativo a la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REALIZADAS EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG406/2015, EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, CONFIRMADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA SUP-RAP-272/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-275/2015 Y SUP-RAP-583/2015”.**

Página | 5

**VIII.** El dos de enero del presente año se emitió el ACUERDO ACUCEN/5/ENE/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES

Correspondiente al ACU/CEN/VI/V/2018

ACU/CEN/VI/V/2018

A CELEBRARSE EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2018, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**IX.** El dos de enero del año que transcurre, fue emitido el ACUERDO ACUCEN/06/ENE/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUÁL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES A CELEBRARSE EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2018, EN EL ESTADO UBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Página | 6

**X.** El cuatro de abril del año en curso la Comisión Nacional Jurisdiccional emitió resolución en los recursos de inconformidad identificado con las claves INC/BCS/210/2018, INC/BCS/211 y sus acumulados, promovidos por los CC. Maricela Pineda García y José Ángel Espinoza Gámez, en la cual, determinó lo siguiente:

"(...)

**RESUELVE**

**TERCERO.-** En términos del estudio realizado en el considerando V de la presente resolución, se **REVOCA** la elección de Candidatos a Diputados Locales por el Principio

Correspondiente al ACU/CEN/VI/V/2018

ACU/CEN/VI/IV/2018

*de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California Sur, llevada a cabo dentro de la celebración de XI Pleno Extraordinario del Consejo estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California Sur en fecha quince de marzo del dos mil dieciocho.*

Página | 7

**CUARTO.-** *Se mandata al Comité Ejecutivo Nacional para que en ejercicio de su facultad de atracción lleve a cabo el proceso de asignación de candidatos en la elección de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California Sur y lo haga en base a la lista de registros realizados durante el periodo conferido para tal efecto, respetando los requisitos ya enunciados en la Convocatoria respectiva”.*

- XI.** El diez de abril del año que transcurre, fue emitido el ACUERDO ACU/CEN/X/IV/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Correspondiente al ACU/CEN/VI/V/2018





ACU/CEN/VI/V/2018

**XII.** Los días trece y quince de abril del presente año, fueron presentados diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo mencionado en el numeral anterior.

Página | 8

**XIII.** Como resultado de lo anterior, el tres de mayo de la presente anualidad, la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Guadalajara, Jalisco, emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SG-JDC-154/2018 y ACUMULADOS, en la cual resolvió lo siguiente:

(...)

**Noveno. Efectos.**

- 1. Se revoca el acuerdo identificado como ACU/CEN/X/IV/2018 de la sesión extraordinaria de diez de abril de dos mil dieciocho del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por el que se designó a los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, para participar en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Baja California Sur.*
- 2. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que cite a sesión extraordinaria, de conformidad con su normativa interna, para que en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realice*

Correspondiente al ACU/CEN/VI/V/2018



ACU/CEN/VI/V/2018

*de nueva cuenta la asignación de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional para el Estado de Baja California Sur, con el voto aprobatorio de dos terceras partes de sus integrantes.*

*(...)"*

Página | 9

**XIV.** En consecuencia de los antecedentes citados y;

### **CONSIDERANDO**

- 1.** Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- 2.** Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país;

Correspondiente al ACU/CEN/VI/V/2018

ACU/CEN/VI/V/2018

3. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento;
4. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
5. Que los partidos políticos son entidades de interés público, con facultades específicas para intervenir en los procesos electorales, ya sean municipales, estatales y federales, y que conforme a los artículos 23, párrafo 1, incisos c) y f); y 85 párrafos 2 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos dichas asociaciones políticas podrán postular candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales, a través de los procedimientos establecidos en los términos de esa Ley y las leyes federales aplicables.
6. Que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

Página | 10

Correspondiente al ACU/CEN/VI/V/2018



ACU/CEN/VI/V/2018

7. Que el artículo 85, párrafo 5 de la citada Ley General establece que: *"Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos."*
8. Que el artículo 25, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que *"Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda"*.
9. Que el Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo, siendo esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional, mientras que el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso, esto conforme a lo dispuesto por el artículo 90 y 99 de nuestra máxima norma intrapartidaria, así como el artículo 3 del Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática.
10. En concordancia con el artículo 39, en correlación con los artículos 43 y 46 de la Ley General de Partidos Políticos, que apuntan que los estatutos de los Partidos Políticos deben contener los procedimientos de justicia intrapartidaria, así como los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, este Instituto Político, cuenta con el órgano responsable de la impartición de

Correspondiente al ACU/CEN/VI/V/2018

ACU/CEN/VI/VI/2018

justicia intrapartidaria, que de conformidad con el artículo 130, 133 y 141 del Estatuto, es la Comisión Nacional Jurisdiccional, misma que en fecha cuatro de abril del presente año, resolvió los recursos de inconformidad identificados con las claves **INC/BCS/210/2018, INC/BCS/211 y sus acumulados**, promovidos por los CC. Maricela Pineda García y José Ángel Espinoza Gamez, en la cual, determinó lo siguiente:

Página | 12

"(...)

**RESUELVE**

**TERCERO.-** *En términos del estudio realizado en el considerando V de la presente resolución, se **REVOCA** la elección de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California Sur, llevada a cabo dentro de la celebración de XI Pleno Extraordinario del Consejo estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California Sur en fecha quince de marzo del dos mil dieciocho.*

**CUARTO.-** *Se mandata al Comité Ejecutivo Nacional para que en ejercicio de su facultad de atracción lleve a cabo el proceso de asignación de candidatos en la elección de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California Sur y lo haga en base a la lista de registros realizados durante el periodo*

Correspondiente al ACU/CEN/VI/V/2018

ACU/CEN/VI/V/2018

*conferido para tal efecto, respetando los requisitos ya enuncados en la Convocatoria respectiva".*

En esa virtud y toda vez que el órgano destinado a la resolución de conflictos entre miembros de este Instituto Político y sus órganos, emitió resolución donde ordenó aun hacer a este Comité Ejecutivo Nacional, en fecha diez de abril del presente año, se emitió el ACUERDO ACU/CEN/X/IV/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para su debido cumplimiento. Página | 13

- 11.** Que los días trece y quince de abril de la presente anualidad, se presentaron diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que fueron conocidos por la Sala Regional, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con residencia en Guadalajara, Jalisco, identificados con las claves SG-JDC-154/2018 y SG-JDC-155/2018, mismos que fueron resueltos el día tres de los que transcurren, donde fundamentalmente se determinó:

(...)

***Noveno. Efectos.***

(...)

3. Se **revoca** el acuerdo identificado como ACU/CEN/X/IV/2018 de la sesión extraordinaria de diez de abril de dos mil dieciocho del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por

Correspondiente al ACU/CEN/VI/V/2018

ACU/CEN/VI/VI/2018

*el que se designó a los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, para participar en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Baja California Sur.*

Página | 14

**4. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que cite a sesión extraordinaria, de conformidad con su normativa interna, para que en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realice de nueva cuenta la asignación de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional para el Estado de Baja California Sur, con el voto aprobatorio de dos terceras partes de sus integrantes.**

(...)"

En esa virtud, este Comité Ejecutivo Nacional, debe dar cumplimiento a lo mandado por un Órgano jurisdiccional, lo cual se constriñe como una obligación de este Instituto Político, de conducirse dentro los cauces legales, y respetar al estado democrático.

Aunado a lo anterior y derivado de la sentencia de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho dictada por la Sala Regional Guadalajara, este Partido de la Revolución Democrática, actualmente se encuentra sin candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en el Estado de Baja California, lo cual actualiza la causal

Correspondiente al ACU/CEN/VI/V/2018

ACU/CEN/VI/V/2018

establecida en el artículo 273, inciso e), numeral 4, y en cumplimiento a la Sentencia aludida, que toma en consideración la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del cuatro de abril del año en curso, que actualiza la hipótesis del mismo precepto mencionado, pero numeral 2, del mismo inciso, los cuales a la letra señalan:

Página | 15

**Artículo 273.** *Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:*

(...)

*e) La ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante **designación** la cual estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.*

*Dicha determinación será aprobada conforme con lo previsto en el presente Estatuto y sus Reglamentos, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:*

(...)

**2) La no realización o **anulación de la elección por la Comisión Nacional Jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;****

(...)

**4) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.**

(...)"

Lo que trae como consecuencia y por mandato judicial, que este Comité Ejecutivo Nacional, realice la designación de candidatos para esos puestos populares,

Correspondiente al ACU/CEN/VI/V/2018



ACU/CEN/VI/V/2018

que hoy se encuentran desiertos, por ello a fin de dar cumplimiento, se realiza la siguiente propuesta:

Lista	Nombre	Cargo	A A
Primera Posición	<b>Maricela Pineda García</b>	Propietaria	
Primera Posición	<b>Alma Ildelfonsa Payan Solís</b>	Suplente	
Segunda Posición	<b>José Rubén Cota Manríquez</b>	Propietaria	
Segunda Posición	<b>Víctor Manuel García Domínguez</b>	Suplente	
Tercera Posición	<b>Ceferina Naranjo Menchaca</b>	Propietaria	Mujer joven
Tercera Posición	<b>Donaxi Hernández Villanueva</b>	Suplente	Mujer joven
Cuarta Posición	<b>José Ángel Espinoza Gámez</b>	Propietaria	
Cuarta Posición	<b>Carlos Vázquez Orozco</b>	Suplente	
Quinta Posición	<b>Verónica Castañeda Salazar</b>	Propietaria	
Quinta Posición	<b>Sulma Yuthid Ruiz Quiroga</b>	Suplente	
Sexta Posición	<b>Jonnathan Zamudio Olachea</b>	Propietaria	
Sexta Posición	<b>José Alberto de los Santos González</b>	Suplente	

Página | 16

Dicha propuesta se pone a consideración del pleno de este Comité Ejecutivo Nacional, una vez hecho el estudio y análisis de cada uno de los aspirantes, se contemplaron cualidades tales como la presencia territorial, adherencia al Partido, arraigo geográfico en la localidad, las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, identificación con la línea Política del Partido. Por lo anterior se somete a votación y es aprobada por unanimidad de los Secretarios y Secretarías presentes en la Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los preceptos constitucionales, legales y estatutarios y en cumplimiento a la sentencia de fecha de tres de mayo del año que transcurre, dictada por la Sala Regional Guadalajara, que ya han quedado señalados, el Comité Ejecutivo Nacional emite el siguiente:

Correspondiente al ACU/CEN/VI/V/2018

ACU/CEN/VI/V/2018

## ACUERDO

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la Sentencia de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave SG-JDC-154/2018 y SG-JDC-155/2018, y en apego a la facultad establecida en el artículo 273, inciso e), numerales 2 y 4 del Estatuto, este Comité Ejecutivo Nacional, tiene a bien designar como candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Baja California Sur, a las personas que se mencionan en el considerando 11 del presente acuerdo.

Página | 17

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el día siete de mayo del dos mil dieciocho, **por unanimidad** de los Secretarios y Secretarías, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**Notifíquese.** - A la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Guadalajara, Jalisco, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**Notifíquese.** - A la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Correspondiente al ACU/CEN/VI/V/2018



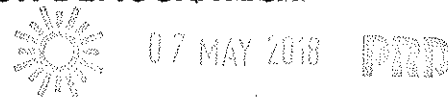
ACU/CEN/VI/V/2018

- Notifíquese.** - Al Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Baja California Sur, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.
- Notifíquese.** - Al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.
- Notifíquese.** - Al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.**- En los estrados del Comité Ejecutivo Nacional y en la página de internet de este Instituto Político, para que surta sus efectos legales y estatutarios.

Página | 18

**"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"**

**DR. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**SECRETARÍA TÉCNICA**

**LIC. ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Correspondiente al ACU/CEN/VI/V/2018